



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-44528946-APN-DGDYD#JGM, Autorización a la Empresa ADRONSTEC SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-71479234-9, con carácter excepcional, para la realización de un vuelo de Verificación de Ayudas Visuales para la aproximación, con fines científicos,

---

VISTO el Expediente N° EX-2024-44528946-APN-DGDYD#JGM, la Ley 17.285, los Decretos N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), el REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT), aprobado por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 880 de fecha 6 de diciembre de 2019 (modificada por Resolución ANAC N° 885/2019) y la Resolución ANAC N° 563-E de fecha 11 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la solicitud presentada por el Señor Fernán Enrique ARAS, en su carácter de Director de ADRONSTEC SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-71479234-9, con domicilio en la Calle Monteagudo N° 1514, Martínez, Provincia de BUENOS AIRES, a fin de que se autorice – con carácter excepcional – la realización de un vuelo de demostración mediante el empleo de un Sistema de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANTs) de diseño y fabricación extranjera, sin contar con registro o matriculación otorgados por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a llevarse a cabo en el Aeropuerto Domingo Faustino Sarmiento, de la ciudad de San Juan, provincia Homónima, el día 16 de mayo de 2024.

Que conforme declara el peticionante, el vuelo de demostración a realizarse tiene por finalidad presentar a la Empresa prestadora de los servicios de navegación aérea EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA (EANA SE) y a Aeropuertos Argentina 2000 (AA2000), nuevas tecnologías para desarrollar las tareas de Verificación de Ayudas Visuales para la aproximación de navegación aérea, afirmando que los VANTs a utilizar en vuelo de demostración han sido ampliamente volados y probados en todo el mundo.

Que la empresa EANA SE ha manifestado que se encuentra iniciando una etapa de evaluación de nuevas

tecnologías tendientes a mejorar sus procesos de Inspección de Ayudas Visuales para la aproximación para la navegación aérea, y que la aplicación de nuevas tecnologías resulta de interés nacional para la mejora de los servicios de navegación aérea.

Que la presente solicitud se encuadra como una exención reglamentaria en los términos de lo previsto en la Sección 11.207 de la Parte 11 - REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACION Y ENMIENDA DE LAS RAAC Y NORMAS COMPLEMENTARIAS de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL – RAAC -, tendiente a autorizar el uso de un sistema de VANTs de diseño y fabricación extranjera sin dar cumplimiento con la obligación de registración y matriculación aplicable a las aeronaves.

Que los equipos a utilizar para el vuelo de demostración se clasifican como de uso Científico en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (REGLAMENTO), contemplando dicha clasificación las finalidades de investigación, la realización de ensayos, corroboración de las capacidades técnicas del vehículo, prueba de nuevos motores o equipamientos, u otras actividades con propósitos meramente científicos o experimentales.

Que la operación a desarrollarse se encuadraría como un uso científico de VANTs en los términos del Artículo 39 del REGLAMENTO, encontrándose prevista la autorización excepcional de la operación aérea por fuera de las restricciones previstas en los Artículos. 12 y 15 del REGLAMENTO, conforme lo prevé expresamente el Artículo 42°, siempre que se adopten las medidas necesarias para mitigar riesgos.

Que en consonancia con lo previsto en el Artículo 42 del REGLAMENTO, el Artículo 15 de dicho texto establece las “Limitaciones de Operación”, previendo expresamente en su parte final que “El Prestador de Servicios de Navegación Aérea podrá autorizar las operaciones realizadas en espacio aéreo controlado cuando el peticionante funde adecuadamente su requerimiento, se adopten medidas de mitigación de riesgos necesarias para evitar accidentes o incidentes y siempre que se trate de VANTs y SVANTs afectados a uso comercial, científico, deportivo o de seguridad que hayan sido autorizados por la Autoridad Aeronáutica para realizar tales actividades”, dejando constancia que es el Prestador de los Servicios de Navegación Aérea la única organización competente para otorgar autorizaciones relativas a la navegación aérea en el marco del espacio aéreo controlado.

Que de las especificaciones técnicas de los equipos a emplear durante el vuelo de demostración se desprende que los mismos poseen un peso inferior a los DOS (2) kilogramos, careciendo de registración y/o matriculación en su país de origen.

Que la Dirección de Aeronavegabilidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, respecto a la factibilidad de autorizar el uso de VANT sin dar cumplimiento con la registración o matriculación ante el REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES de esta ANAC, no encontrando objeciones para la autorización solicitada toda vez que la naturaleza de la operación, resulta de uso científico de VANTs en los términos del Artículo 39 y subsiguientes del REGLAMENTO, que se realizará en un período de tiempo muy acotado y que la misma resultaría de interés nacional conforme lo manifestado en las presentes por el prestador del servicio de navegación aérea, EANA SE.

Que la empresa ADRONSTEC S.A. cuenta con procedimientos de operación aérea adecuados para el tipo de actividad a realizar, conforme da cuenta el Manual de Operaciones del Explotador de la Empresa, aceptado por la ANAC, habiendo presentado procedimientos específicos y medidas de mitigación de riesgo adecuadas para el

vuelo científico a realizar, en consonancia con lo exigido en la parte final del Artículo 15 del REGLAMENTO y la Parte 11 a las RAAC.

Que la operación será desarrollada bajo la responsabilidad de la empresa ADRONSTEC S.A. en su carácter de explotador de los equipos, quien cuenta con las dispensas y alcances requeridos para la utilización de VANTs en aeródromos, y con el personal debidamente habilitado y capacitado para dicho tipo de operación.

Que la operación se desarrollará en un espacio bajo el control del prestador de servicios de navegación aérea (EANA SE.), y sujeto a las coordinaciones y autorizaciones previas de las autoridades aeroportuarias y del prestador de los servicios de navegación aérea.

Que la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DNSO de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia, entendiéndose que resulta adecuado el encuadre de la operación a llevarse a cabo bajo la calificación de riesgo aceptable.

Que la operación de demostración con VANTs a realizar resulta una operación de carácter aislado y que será realizada por única vez.

Que de acuerdo a lo expresamente declarado por la empresa EANA SE., la solicitud se funda en razones de interés público dado que los vuelos de demostración con VANTs en tareas de verificación de equipos de Sistema de Aterrizaje con Visibilidad Disminuida (ILS, por sus siglas en inglés) y de Indicador de Trayectoria de Aproximación y Precisión (por sus siglas en inglés, PAPI), implican la aplicación de nuevas tecnologías a los servicios de navegación aérea, que redundarían en una reducción de los costos de mantenimiento de las instalaciones aeroportuarias.

Que se estima innecesario efectuar publicación en el AIP por tratarse de una operación de carácter aislada, que será realizada por una única vez.

Que se ha observado en el presente trámite el cumplimiento de lo establecido en la sección 11.207 de la Parte 11 a las RAAC y el procedimiento aprobado mediante la Resolución ANAC N° 563-E/2023, en relación al otorgamiento de exenciones a la reglamentación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Empresa ADRONSTEC SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-71479234-9, con carácter excepcional, la realización de un vuelo de Verificación de Ayudas Visuales para la aproximación, con fines científicos, en los términos de lo previsto en el Artículo 42 del REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS

(SVANT), aprobado por Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 880 de fecha 6 de diciembre de 2019 (T.O. Resolución ANAC N° 885/2019), a llevarse a cabo el día 16 de mayo de 2024, en el Aeropuerto Domingo Faustino Sarmiento de la ciudad de San Juan, provincia Homónima.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el empleo de los siguientes Vehículos Aéreos No Tripulados: 1) VANT marca CURSIR modelo VOR/ILS N° Serie 4139, 2) VANT marca CURSIR modelo VOR/ILS N° Serie 4140 y 3) VANT marca FIMI Modelo X8SE N° Serie 10511320017620; exceptuándolos de la obligación de registro ante el REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES de la ANAC, establecida en el Artículo 6° del REGLAMENTO, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable en materia aduanera.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al señor Fernán Enrique ARAS, Documento de Identidad N° 13.120.467, titular del Certificado de Competencia de Piloto a Distancia (VANT) N° 13.120.467, con Certificación Médica Aeronáutica Clase 4 vigente (Vto. 30/09/2025), a llevar a cabo el vuelo con fines científicos autorizado en el Artículo 1° precedente con los VANTs detallados en el Artículo 2° de la presente, en la fecha y lugar ut-supra indicados.

ARTÍCULO 4°.- La operación autorizada en el Artículo 1° precedente, se encontrará bajo la responsabilidad de la empresa ADRONSTEC S.A. y deberá ser desarrollada en el marco de los procedimientos normales y de emergencia aceptados para dicho explotador, debiendo observarse las medidas de mitigación de riesgo propuestas, quedando supeditada su realización a las coordinaciones previas que deberán efectuarse con las autoridades aeroportuarias y el prestador de los servicios de navegación aérea.

ARTÍCULO 5°.- Para el caso de que el vuelo autorizado mediante la presente deba ser reprogramado para una nueva fecha, deberá notificarse a la ANAC el nuevo día y horario previsto para su realización, con una antelación de al menos 24 (VEINTICUATRO) horas.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la solicitante, comuníquese a la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE AERONAVES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC a efectos de que verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación de riesgos propuestas. Oportunamente, dese intervención al Departamento Secretaría General dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC para su conocimiento y registro en el Archivo Central Reglamentario (ACR). Cumplido, archívese.